ORDEN de 3 de junio de 1986 de revocación de la 15812 autorización administrativa y de intervención en la liquidación de la Entidad «Mutua Popular del Auto-

Ilmo. Sr.: Según Resolución de la Dirección General de Seguros de 11 de junio de 1985, la Entidad «Mutua Popular del Automóvil» había incumplido el plan de rehabilitación que le fue aprobado por la Dirección General de Seguros el 22 de octubre de 1982, padecía graves anomalias contables al no reflejar en el pasivo la totalidad graves anomalias contadies ai no renejar en el pasivo la totalidad de las obligaciones contraídas con asegurados pendientes de pago o líquidación y presentaba a 31 de diciembre de 1983, patrimonio propio no comprometido negativo y déficit en el margen de solvencia, fondo de garantía y cobertura de provisiones técnicas. En el transcurso de la tramitación del expediente, la Entidad ha acreditado que la Junta general extraordinaria de mutualistas, en su requisio calabrada el día 25 de abril de 1986, ha acreditado disolver. reunión celebrada el dia 25 de abril de 1986, ha acordado disolver la Entidad y designar Liquidadores a don Andrés Prieto Alonso de Armiño, a dona Fabiola Alberdi Peña y a don Clemente Gutiérrez

A la vista de lo expuesto y de los demás antecedentes incorporados al expediente, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a «Mutua Popular del Automóvil» para el ejercicio de la actividad aseguradora de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del número 1 del artículo 29 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre

ordenación del seguro privado. Segundo.-Intervenir la liquidación de «Mutua Popular del Automóvil» iniciada por la disolución acordada en Junta general Automovius iniciada por la disolución acordada en Junta general extraordinaria de mutualistas, en aplicación de lo dispuesto en el número 3 del artículo 31 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y en el número 1 del artículo 98 del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Tercero.—Designar a tal efecto a los Inspectores del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado doña Ana Maria

Aznar Gálligo y don Ignacio Machetti y Bermejo para el cargo de Interventores del Estado en la referida liquidación, con las funcio-

nes y facultades que señala el Reglamento de 1 de agosto de 1985. Cuarto.-Anticipar el vencimiento de los contratos de seguro con arreglo a lo dispuesto en el número 2 del artículo 31 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, acordándose a estos efectos que todos los contratos de seguro suscritos por «Mutua Popular del Automóvil» que se encuentran vigentes a l de julio de 1986, venzan dicho día. Los Liquidadores de la Entidad deberán adoptar las medidas oportunas para que los tornadores de los seguros tengan inmediato conocimiento del aludido vencimiento.

Quinto.—Aplicar a la presente disolución lo dispuesto en el apartado e) del artículo 3 del Decreto-ley 18/1964, de 3 de octubre, y en el apartado cuatro del artículo 2 del Decreto 2532/1967, de 11 de octubre, a los efectos de que sean asumidas por el Consorcio de Compensación de Seguros las obligaciones de la Entidad disuelta en

el ámbito del seguro obligatorio del automóvil.

o que digo a V. l. Madrid, 3 de junio de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

limo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 4 de junio de 1986 sobre las condiciones de la emisión de cédulas agrarias del Banco de Crédito Agricola por importe de 4.000.000.000 de pesetas. 15813

Ilmos. Sres.: Por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de febrero de 1986 se autorizó al Banco de Crédito Agrícola para realizar una o más emisiones de cédulas agrarias hasta un importe global de 20.000.000.000 de pesetas. En dicho Acuerdo se enco-mienda al Ministerio de Economía y Hacienda fijar las caracteristicas de las emisiones, así como ejecutar cuantas disposiciones sean

necesarias para el cumplimiento y desarrollo de dicho Acuerdo y resolver las dudas que surjan de su aplicación.

Por Orden de 11 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de marzo) se autorizó una primera emisión por importe de 8.000.000.000 de pesetas que fue totalmente cubierta, Por Orden de 9 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo) de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo) se autorizó una segunda emisión por importe de 8.000.000.000 de pesetas, que ha sido igualmente cubierta.

En su virtud, este Ministerio de Economia y Hacienda ha tenido a bien disponer se autorice una tercera emisión de cédulas agrarias con las siguientes características:

Primero.-La emisión de cédulas agrarias del Banco de Crédito Agrícola será de un importe total nominal de 4.000.000.000 de pesclas.

Segundo.-Los títulos serán de 500.000 pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del 1 al 8.000. No obstante, podrán ser agrupados en títulos múltiples.

Tercero.-El interés nominal anual será del 10,50 por 100, que se devengará semestralmente, por mitades, el 2 de julio y el 2 de enero de cada año, siendo el 2 de enero de 1987 la fecha del primer cupón y el 2 de julio de 1990 la fecha del último cupón.

Cuarro. La amortización de las cédulas agrarias se realizará en único pago, a los cuatro años, el 2 de julio de 1990. Quinto. El período de suscripción abierto para la emisión será

10 de junio al 2 de julio de 1986.

Sexto. - Las suscripciones cuyo desembolso se efectúe con posterioridad al 2 de julio, devengarán la parte proporcional del interés que corresponda hasta el vencimiento del primer cupón corriente.

Séptimo.—De conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de febrero de 1986, las cédulas agrarias serán computables en el Coeficiente de Inversión Obligatoria de las Entidades de Depósito, según Ley 13/1985, Real Decreto 2254/1985 y Orden de 23 de diciembre de 1985.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de junio de 1986.-P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordónez.

Ilmos. Sres. Presidente del Instituto de Crédito Oficial y Director general del Tesoro y Política Financiera.

RESOLUCION de 21 de mayo de 1986, de la Direc-ción General de Comercio Exterior, por la que se convoca contingente de importación de productos del 15814 sector viti-vinícola, procedentes de terceros países.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento CEE del Consejo número 491/86, de 25 de febrero, por el que se determinan las modalidades de las restricciones cuantitativas a la importación en España de ciertos productos agrícolas procedentes de países terceros, y el Reglamento CEE de la Comisión número 1612/86, por el que se fijan los contingentes aplicables a la importación en España de productos del sector viti-vinícola procedentes de terceros paises, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se convoca un contingente que regirá hasta el 31 de diciembre de 1986, para los productos indicados en el anexo, procedentes de terceros países por un total de 29.000 Hl.

Segundo.-Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los operadores económicos se establece

La cantidad máxima que podrá ser autorizada por cada solicitud será el 5 por 100 del contingente que se convoca

b) Las firmas importadoras no podrán presentar más de una solicitud al día.

Tercero.-Las solicitudes se formularán en el impreso «MCI Terceros Países», y se presentarán en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda, previa constitución de la pertinente fianza, en los términos establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986 («Boletin Oficial del Estado» de 7 de marzo), por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación.

Cuarto,-El plazo de validez del impreso «MCI Terceros Países»

será como máximo de cuatro meses, a partir de su expedición.

Quinto La Dirección General de Comercio Exterior resolverá las peticiones a partir del quinto dia hábil desde su presentación.

Madrid, 21 de mayo de 1986.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEXO QUE SE CITA

Partida arancelaria	Designación de la mercancia
20.07.AI B Ia) 1 B Ib) 1	Mostos de uva, no fermentados, sin alcohol, que contengan o no azúcar.
22.04 22.05	Mostos de uva parcialmente fermentados. Vinos de uva; mosto de uva «apagado» cor alcohel (incluidas las mistelas).
08.04.A II 22.10.A	Uvas frescas, distintas a las de mesa. Vinagres de vino.
22.07.A 23.05.A 23.06.A I	Piquetas. Heces de vino. Orujo de uvas.